



CONSTANCIA SECRETARIAL  
RADICADO No. 2019-00216

Señora Juez, le informo que el día 28 de abril de 2021, me comuniqué al abonado telefónico 3207042321, de propiedad de la señora OLGA FLOREZ, hija de la afectada dentro de la presente acción, a fin de corroborar lo manifestado por la NUEVA EPS, en memorial de solicitud de inaplicación de la sanción impuesta por incumplimiento de la Sentencia de Tutela.

La señora Olga me informa que, como siempre ha manifestado, la EPS ha venido cumpliendo con el servicio de enfermería y entrega de pañales a su madre, no obstante, ha puesto trabas para proceder con la entrega de la crema antipañalitis y los pañitos húmedos, toda vez que, si bien le hicieron entrega de dichos insumos el día 7 de abril del presente año, hace 2 semanas la afectada tuvo cita con el médico en casa, mismo al cual le solicitaron la renovación de la fórmula a fin de continuar recibiendo los medicamentos ordenados, a lo que el mismo se negó, afirmando que: “ese trámite es muy difícil, intenté de varias maneras, pero no sé hacerlo y no tengo más formas de realizarlo”.

Afirma igualmente la señora Olga, que la EPS le dice que en ningún momento puede dejar sola a la enfermera, por lo que se encuentra igualmente al cuidado de sus padres, aunado todo el riesgo debido a la actual situación de pandemia, por lo que no puede asistir a la EPS a tramitar la renovación de sus fórmulas.

Sírvase proveer.

Envigado, 28 de abril de 2021

DANIEL FELIPE GALLEGO AGUDELO  
Escribiente

RADICADO No. 05266-31-10-002-2019-00216-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se concluye que no se cumple a cabalidad con lo ordenado por esta Judicatura, por parte de la NUEVA EPS. Ahora bien, atendiendo al precedente de la Corte Suprema de Justicia, según el cual, habrá lugar a levantar la sanción cuando se obedecen a cabalidad las disposiciones del fallador constitucional y que en el caso que nos ocupa no se acreditan dichos supuestos, **NO SE ACCEDE** a la **INAPLICACIÓN DE LA SANCIÓN** impuesta a la NUEVA EPS, por cuanto no se acredita el cabal cumplimiento de la orden dictada por el Despacho, más aún teniendo en cuenta

que le fue concedido el tratamiento integral a la afectada dentro de la acción tutelar.

NOTIFÍQUESE

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ  
JUEZ

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°065  
Fijado hoy 30 de abril de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo  
de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaria